



**TRIBUNAL DE INSTANCIA
SECCION CIVIL
PLAZA N° 3 DE EIVISSA**

SERVICIO COMUN DE EJECUCION

C/ SAN CRISTOFOL 30 EDIF. CETIS, TORRE 7, 3ª PLTA, DCHA.

Teléfono: 971933486

Correo electrónico: scg.eivissa@justicia.es

Equipo/usuario: H09

Modelo: N05200 DECRETO ACLARACIÓN/ADICIÓN 214.1,215.3 LEC

N.I.G.: 07026 42 1 2024 0009369

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000429 /2024

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. BANCO SANTANDER S.A.

Procurador/a Sr/a. RICARD RUIZ LOPEZ

Abogado/a Sr/a. MANUEL MEDINA GONZALEZ

DEMANDADO , DEMANDADO D/ña. JERONIMO DIEZ DOIZY, JESSICA AGUILAR TORRES

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

D E C R E T O

Sr./a Letrado/a de la Administración de Justicia:
D./Dña. VANESA PRIETO LOPEZ.

En EIVISSA, a siete de abril de dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el presente procedimiento se ha dictado decreto de fecha 20/03/2026, que ha sido notificado a la parte ejecutante.

Segundo.- Con posterioridad a la notificación de la referida resolución, la parte ejecutante ha advertido error material manifiesto en el antecedente de hecho PRIMERO, concretamente en el extremo relativo al número de finca registral a subastar señalado en el apartado 1º (vivienda), de manera que donde dice: "32096", debe decir: "20844".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 214.1 de la L.E.C. establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien

después de firmada, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo.- El artículo 215.3 del mismo cuerpo legal dispone que si el tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado 2 del citado artículo , podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dicta, proceder de oficio, mediante auto, a completar su resolución, pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

Previsión normativa que es aplicable a los decretos conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 215 de la L.E.C..

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Rectificar el antecedente de hecho PRIMERO del decreto dictado con fecha 20/03/2026, de manera que donde dice:

"PRIMERO.- El Procurador ANTONIO SEBASTIAN COMPANY-CHACOPINO ALEMANY, actuando en nombre y representación de BANCO SANTANDER S.A., formuló demanda de ejecución hipotecaria sobre las siguientes fincas registrales con la siguiente descripción:

1º-Finca NO 32096, Vivienda.

Debe decir:

"PRIMERO.- El Procurador ANTONIO SEBASTIAN COMPANY-CHACOPINO ALEMANY, actuando en nombre y representación de BANCO SANTANDER S.A., formuló demanda de ejecución hipotecaria sobre las siguientes fincas registrales con la siguiente descripción:

1º-Finca NO 20844, Vivienda."



MODO DE IMPUGNACION: contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución que aquí se aclara/adiciona.

Así lo acuerdo y firmo; doy fe.-

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.